

---

## CAPÍTULO PRIMERO

---

# DIÁLOGO SOCIAL, CONCERTACIÓN SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA: UN BREVE APUNTE HISTÓRICO

### 1. DIÁLOGO SOCIAL, CONCERTACIÓN SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Antes de desarrollar las características que la formación profesional reviste en España cuando se utiliza el instrumento del diálogo social, conviene detenernos en el significado de este vocablo, así como en intentar deslindarlo de figuras afines como la concertación social y la negociación colectiva, ya que la utilización indiferenciada de estos términos induce a confusión. Asistimos a distintas formas de un mismo fenómeno, que por tanto recibe variadas denominaciones<sup>8</sup> (pacto social, acuerdo social, diálogo social, concertación social -la cual a su vez se puede subclasificar<sup>9</sup>-, etc.). Entre las opiniones al respecto, encontramos, de una parte ciertos autores<sup>10</sup> que asimilan la

---

<sup>8</sup> BAYLOS GRAU, A., “Diálogo Social y Negociación colectiva: una narración” en *RDS*, nº 17, 2002, pág. 204.

<sup>9</sup> Ver la clasificación elaborada por MARTÍN VALVERDE, A., “Concertación social y tripartitismo: modelos de concertación social en Europa”, en F. DURÁN (dir.), *El diálogo social y su institucionalización en España e Iberoamérica*, CES, Madrid, 1998, págs. 103 y ss. Aquí distingue según el ámbito de aplicación (concertación global o macroconcertación y concertación a niveles inferiores o mesoconcertación o concertación regional, e incluso microconcertación), según el objeto (concertación legislativa o en materia de rentas o de política social), según la modalidad (concertación institucionalizada o no institucionalizada o informal).

<sup>10</sup> Estos autores identifican diálogo social y concertación social, como concertación entre el poder político y los actores sociales, donde es pieza clave la intervención del poder público y sólo los diferencian de la negociación colectiva que será entre los agentes sociales y que si se produce al máximo nivel dará lugar a los acuerdos interprofesionales o convenios sectoriales del artículo 83 ET. En este sentido, OJEDA AVILÉS, A., “El futuro del diálogo social” en *Gaceta Sindical*, abril 2000, pág. 61. También, MONTOYA MELGAR, A., “El diálogo social en el Derecho del Trabajo”, *RMTAS*, 1997, nº 3, pág. 141, considera al diálogo social como la actividad que da como resultado los pactos y la concertación social, dentro de la idea pacificadora de las relaciones sociales reguladas por las partes interesadas y no de forma unilateral por los poderes públicos competentes.

---

concertación y el diálogo social; y de otra, aquellos<sup>11</sup> que las distinguen en función de la necesidad de alcanzar un acuerdo con ellas o de la intervención, imprescindible o no, del poder público. Pero para aclarar conceptos acudiremos a la distinción efectuada por Martín Valverde, según la cual: “*mientras la concertación social es(...) una actividad de negociación de decisiones estratégicas encaminada a la obtención de acuerdos conjuntos, la conducta de diálogo social tiene también por objeto decisiones de la competencia de los participantes del mismo carácter, pero se restringe a una mera comunicación o intercambio sobre las mismas (...), no comprende la consecución de un acuerdo conjunto, sino un objetivo más limitado, que es el de canalizar y hacer circular adecuadamente la información entre los sujetos que dialogan, tanto sobre sus planes o proyectos como sobre los análisis y datos empíricos en que tales planes o proyectos se apoyan*”<sup>12</sup>. Aunque este autor concibe el diálogo social en términos amplios para designar la actividad más o menos formalizada de intercambio de información y propuesta, ya sea bilateralmente por los agentes sociales o trilateralmente dando entrada al poder ejecutivo, la diferencia de la concertación social porque esta implica una modalidad particular de negociación formal y necesariamente tripartita con el Gobierno<sup>13</sup>. “*El diálogo social no puede identificarse ni con la concertación social (que presupone una negociación política explícita o implícita a tres bandas o trilateral)*”<sup>14</sup>, ni con la negociación colectiva (*que exige de suyo siempre una negociación bilateral exclusivamente efectuada entre las partes sociales*)<sup>15</sup>. En este sentido de delimitación de la diferencia, algunos líderes sindicales han expresado en los momentos de diálogo social, que estas negociaciones con la patronal, de carácter bilateral, son

---

<sup>11</sup> Según MONEREO PÉREZ, J.L., *Concertación y diálogo social*. Lex Nova, Valladolid, 1999, págs. 19 y 20, podemos definir, desde el punto de vista jurídico-político al diálogo social como la práctica neocorporativa que “*comporta la localización de puntos de encuentro entre los propios agentes sociales y un intercambio de informaciones, ideas y opiniones entre las partes sociales y asimismo un intento de búsqueda de posiciones convergentes sobre cuestiones de interés común, no necesariamente formalizadas mediante acuerdos sociales o colectivos*. Por el contrario, la concertación social se considera “*una técnica política de consenso que comporta la presencia directa o indirecta del poder público (y en particular del Gobierno) en el proceso negociador en condición de “parte” implicada en el mismo*”.

<sup>12</sup> MARTÍN VALVERDE, A., “Concertación y diálogo social. Especial referencia al papel del Consejo Económico y Social”, en *RL*, 1994 (II), págs. 338 y 339.

<sup>13</sup> MARTÍN VALVERDE, A., “Concertación y diálogo social en 1996”, *RMTAS*, nº3, 1997, pág. 155.

<sup>14</sup> En el mismo sentido señala ALONSO OLEA la necesidad del presupuesto de la participación del poder público en las negociaciones y acuerdos para poder hablar de concertación social. ALONSO OLEA, M.; CASAS BAAMONDE, M<sup>º</sup>E., *Derecho del Trabajo*, 19<sup>ª</sup> ed. Civitas, Madrid, 2001, pág. 853. También PALOMEQUE LÓPEZ, M. C.; ÁLVAREZ DE LA ROSA, M., *Derecho del Trabajo*, 9<sup>ª</sup> ed., Colección Ceura, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2001, pág. 622.

<sup>15</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., *Concertación y diálogo social*. Lex Nova, Valladolid, 1999, pág. 20. En este sentido manifiesta MARTÍN VALVERDE, A.; RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, F.; GARCÍA MURCIA, J., *Derecho del trabajo*, Tecnos, Madrid, 10<sup>ª</sup> edición, 2001, págs. 330. Ambos, la concertación social y el diálogo social, constituyen “*métodos o procedimientos de comunicación e interacción entre los representantes de trabajadores y empresarios, que no se ajustan al modelo del acuerdo conjunto o compartido de carácter transaccional que es la esencia de la negociación*”.

---

“independientes y autónomas” de las que en otro momento puedan mantenerse con el Gobierno formado en cada momento<sup>16</sup>.

Lo verdaderamente importante, una vez hechas las distinciones precisas entre concertación, diálogo social y negociación colectiva, es reseñar dos ideas claves de estos instrumentos, manifestaciones de un mismo fenómeno, tal y como comenzábamos la exposición. Una, que se trata de un mecanismo de adopción de decisiones políticas legitimadora de la actuación del gobierno, en la medida que los agentes sociales expresan su voluntad manifestando el carácter democrático de la futura normativa; y otra idea, conectada con la anterior, es la función pacificadora de sus efectos en el contexto social y político. Supone así una forma de conseguir la paz social, dentro del conflicto natural entre las partes enfrentadas<sup>17</sup>, ya que hablamos de “*un método de legitimación (social) del poder (político)*”, que a su vez compensa los déficits de democracia que padece el sistema político aisladamente considerado<sup>18</sup>. Hoy en día, se habla de “*neocorporativismo*” para denominar estas tendencias reinantes en los sistemas económicos capitalistas y políticamente democráticos, que se extiende más allá de la negociación colectiva de condiciones de trabajo, a la adopción de grandes decisiones de contenido socioeconómico, y cuya expresión más característica es el tripartitismo y la concertación social<sup>19</sup>.

## 2. REFERENCIAS HISTÓRICAS AL DIÁLOGO SOCIAL EN ESPAÑA

En España, debido a las condiciones histórico-políticas acaecidas, no existe la concertación ni el diálogo social hasta el comienzo de la democracia en 1976, a diferencia de lo que ocurría en los países de la Europa occidental tras la Segunda Guerra Mundial, en los cuales bajo el marco del Estado de Bienestar se concreta el gran pacto capital/trabajo, y que conocemos como modelo social europeo<sup>20</sup>. La concertación social española jugó un papel importante en la transición política; de ahí que se estime que su punto de arranque sean los Pactos de la Moncloa,

---

<sup>16</sup> GACETA SINDICAL, nº 146, 1996, pág. 16. En numerosas ocasiones se han pronunciado en este sentido los líderes sindicales antes de iniciar el período de diálogo, así en la misma revista GS, junio 1998, pág. 6, GS, y en GS marzo 1999, pág. 6.

<sup>17</sup> ALONSO OLEA, M., “La dialéctica confrontación-compromiso social, factor de cambio en la definición del Derecho del Trabajo en los años 80”, en *II Encuentro Iberoamericano sobre Relaciones de Trabajo*, Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, Madrid, 1982, pág. 17. También, MONTOYA MELGAR, A., “El diálogo social ... *op. cit.* pág.143.

<sup>18</sup> BAYLOS GRAU, A., “Diálogo Social y Negociación colectiva: una narración” en *RDS*, nº 17, 2002, págs. 203 y 204.

<sup>19</sup> RODRÍGUEZ-PINERO Y BRAVO-FERRER, M., “La institucionalización de la representación de intereses: los Consejos Económicos y Sociales”, en AA. VV. (Coordinador DURÁN LÓPEZ, F.), *El Diálogo Social y su Institucionalización en España e Iberoamérica*, CES, Madrid, 2000, pág. 80.

<sup>20</sup> ARIZA RICO, J., “Los sindicatos y el diálogo social: planteamientos pasados y perspectivas” en AA.VV., *Veinte Años de Concertación y Diálogo Social en España*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1997, pág. 39.

---

como “*inicio de la estrategia de carácter neocorporativo*”<sup>21</sup>. En estas páginas haremos un pequeño recorrido histórico por los distintos pactos y acuerdos fruto de la concertación y diálogo social en España a nivel estatal, incidiendo en su relación con la formación profesional, distribuyéndolo en las siguientes etapas, que se acomodan a los correspondientes ciclos políticos<sup>22</sup>: inicio, crisis, impulso, reapertura y quiebra actual del diálogo social.

## 2.1. INICIO DEL DIÁLOGO SOCIAL

El diálogo social arrancó con el **Acuerdo Básico Interconfederal**, celebrado entre UGT y CEOE en Madrid, el 10 de julio de 1979, que se dirigía fundamentalmente a reconocer la autonomía colectiva como “*cauce fundamental*” de regulación de las condiciones laborales como fruto del diálogo y negociación entre las organizaciones representantes de los trabajadores y de empresarios<sup>23</sup>, así como abordar los problemas de la estructura de la negociación colectiva. También hace referencia a los criterios a seguir por el Gobierno en la reforma de las relaciones laborales, es decir, el Proyecto de Ley del Estatuto de los Trabajadores. Poco des-

---

<sup>21</sup> AA. VV., *Veinte Años de Concertación y Diálogo Social en España*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1997, pág. 14. Estos Pactos, firmados el 27 de octubre de 1977, entre el Gobierno y los principales partidos políticos, se ratificaron en las Cortes Generales, en cuya cámara del Congreso, dieron su voto favorable, los dirigentes de CC.OO. y de UGT, que aunque no firmaron los acuerdos, estaban presentes en el Parlamento como diputados.

<sup>22</sup> Las clasificaciones pueden ser diversas según los autores considerados que han abordado el asunto de una manera general, aunque existe proximidad entre ellas. Ver: ALONSO OLEA, M.; CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>E., *Derecho del Trabajo*, 19<sup>a</sup> ed. Civitas, Madrid, 2001, págs.853 y ss.; PALOMEQUE LÓPEZ, M. C.; ÁLVAREZ DE LA ROSA, M., *Derecho del Trabajo*, 9<sup>a</sup> ed., Colección Ceura, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2001, págs.622 y ss., que estructuran el proceso de concertación social en el sistema democrático de relaciones laborales y sus diferentes etapas políticas en cinco períodos, denominados “*ciclos de concertación social*”: 1. La concertación social de la transición política y la crisis económica (1997-1986). 2. La neoconcertación social (1990-1991). 3. El tercer ciclo de concertación social con la crisis económica de los noventa y la convergencia europea como telón de fondo (1993-1995). 4. El cuarto ciclo de concertación social y la reforma laboral pactada (1996-1998). 5. La interrupción de la práctica de la legislación negociada en la reforma del mercado de trabajo (2000-2001). También consultar: AA.VV., *Veinte Años de Concertación y Diálogo Social en España*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1997, págs.14 y ss. De otra parte es interesante cotejar otros textos referidos al diálogo social en períodos concretos o materias concretas, tales como: MONTOYA MERGAR, A., “El diálogo social en el Derecho del Trabajo” en *RMTAS*, n<sup>o</sup> 3, 1997, págs. 141 y ss.; MARTÍN VALVERDE, A., “Concertación y diálogo social en 1996”, *RMTAS*, n<sup>o</sup> 3, 1997, págs. 155 y ss.; OJEDA AVILÉS, A., “El futuro del diálogo social”, en *GS*, abril 2000, págs. 61 y ss.; y BAYLÓS GRAU, A., “Diálogo Social y Negociación colectiva: una narración” en *RDS*, n<sup>o</sup> 17, 2002, págs. 203 y ss.

<sup>23</sup> Así se expresa el Punto 5 del ABI, al que hay que añadir lo contenido en el Punto 7: “*Evidentemente, las relaciones laborales se apoyan, de modo necesario, en el protagonismo de las organizaciones representativas de los trabajadores y empresarios. CEOE y UGT, además de reconocerse como los necesarios interlocutores, manifiestan su deseo de atribuir, cada una a la otra parte, la necesaria importancia y la exigencia de su concurso en el tratamiento de todos aquellos problemas que, como tales fuerzas sociales, les competen*”.

---

pués, el **Acuerdo Marco Interconfederal para la negociación colectiva**<sup>24</sup>, firmado por UGT y CEOE en Madrid, el 5 de enero de 1980, de difícil catalogación jurídica, también aborda la estructura de la negociación colectiva en momentos de gran crisis económica y la regulación de condiciones de trabajo, anticipándose a las líneas que sobre ciertas materias marcaría el Estatuto de Trabajadores, como salarios y su revisión, jornada, horas extraordinarias, productividad y absentismo.

El primer acuerdo tripartito se pactará en Madrid, el 9 de junio de 1981, entre el Gobierno y los sindicatos (CC.OO. y UGT) y asociaciones empresariales más representativas ( CEOE), en un contexto político que intentaba mantener la reagrupación de las fuerzas políticas y sociales tras el intento de golpe de Estado de 23 de febrero. Por tanto, la naturaleza jurídica del **Acuerdo Nacional sobre Empleo**, excede el carácter de acuerdo marco, y su contenido se dedica básicamente al fomento del empleo, aunque incluye un apartado rubricado “Consolidación Sindical”, que hace alusión a la materia de formación<sup>25</sup>. Posteriormente, el **Acuerdo Interconfederal**, firmado por UGT, CC.OO., CEOE Y CEPYME en Madrid, el 15 de febrero de 1983, vuelve a la negociación a dos partes con independencia del Gobierno. La naturaleza jurídica de este acuerdo es similar a la del AMI, es decir un Acuerdo Interconfederal según el Título III del Estatuto de los Trabajadores. Se dedica a la negociación colectiva y a los salarios, jornada y fomento de empleo entre otras<sup>26</sup>.

Finalmente, en esta primera etapa, se concluye el **Acuerdo Económico y Social**<sup>27</sup>, pactado en 1984, entre el Gobierno y los sindicatos y asociaciones empresariales más representativas, como acuerdo tripartito y por tanto, con naturaleza de pacto social, aunque sin la presencia de CC.OO. Se dedica fundamental-

---

<sup>24</sup> Un año más tarde el **Acuerdo Marco Interconfederal Revisado**, (Madrid, 3 de febrero de 1981), se referirá a los salarios y su revisión salarial del acuerdo anterior, ya que en estos acuerdos se pacta por primera vez que los salarios negociados en convenio no garantizarían el mantenimiento del poder adquisitivo.

<sup>25</sup> El punto 3 del Capítulo IV sobre “Consolidación Sindical” se titula “Ayuda a la formación”, y acoge el siguiente contenido: “*Se establecerán convenios entre las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales representativas con el Instituto de Estudios Sociales, Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social e Instituto de Formación Cooperativa para la celebración, por aquellos, de cursos de formación y jornadas de estudio. En dichos convenios se acordará el contenido de los cursos de formación, jornadas de estudio y participación docente de miembros de dichas organizaciones. Para estas atenciones se reservará el 50% del Presupuesto para cursos de aquellos Institutos, reserva que se mantendrá durante el primer trimestre de cada año, y se distribuirá de acuerdo con las programaciones que faciliten las organizaciones firmantes. Se facilitará, a estos efectos y de acuerdo con las programaciones que proporcionen las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales firmantes, a cada una de ellas un local permanente para estas actividades, antes del 1 de enero de 1982*”.

<sup>26</sup> Es importante destacar que en los años sucesivos a este acuerdo se aprueban tres leyes importantes: La Ley de Reforma del ET, la Ley de Protección por Desempleo y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, como consecuencia de la ratificación de los Convenios 87 y 98 de la OIT en materia de libertad sindical.

<sup>27</sup> Resolución de 9 de octubre de 1984.

---

mente a objetivos de carácter social, con especial preocupación por la situación económica y el mercado de trabajo. Este fue el primer Acuerdo en el que se trata la política de Formación Profesional de forma global<sup>28</sup>, bajo el prisma de su necesidad básica para la mejora de la eficiencia del sistema económico y de la capacidad de creación de empleo, estableciéndose una serie de compromisos como la creación del Consejo General de la Formación Profesional<sup>29</sup> y ciertos objetivos concretos respecto de la formación reglada y ocupacional<sup>30</sup>. Lo que se aprecia en el tratamiento del tema en este acuerdo es la ausencia de mención de la formación profesional continua, que será fruto de un proceso posterior como vemos seguidamente.

Como cierre a este período se puede constatar la utilización permanente del instrumento del diálogo social, de forma decisiva para configurar el sistema de relaciones industriales, especialmente como arma defensiva al servicio de la política de rentas fruto de la recesión económica<sup>31</sup>, bajo la legislatura del partido de la UCD y posteriormente, desde 1982, del PSOE.

## 2.2. CRISIS DEL DIÁLOGO SOCIAL

Tras esta etapa que hemos analizado, en la cual casi todos los años se celebra algún pacto social y en las que el diálogo social es fluido, llegamos a un lapso de la concertación social, que implica la descentralización de la negociación colectiva sin subordinación a una norma central. Los acontecimientos económicos y políticos que acompañan esta etapa a partir de 1987, son, en primer lugar, de recuperación económica y de una contestación sindical unitaria contra la política social del Gobierno socialista; pero posteriormente, el proceso da marcha atrás con la aparición de una nueva inflexión económica durante los inicios de la década de los noventa, unidos a los programas de ajuste y de convergencia con la Comunidad Europea<sup>32</sup> de la cual España es miembro desde 1986. La concertación

---

<sup>28</sup> Estas medidas se agrupan en cuatro bloques que son, según el artículo 16 del Acuerdo: a) incrementar sustancialmente la investigación del mercado de trabajo; b) incorporar los agentes sociales, empresarios y trabajadores a los objetivos y actuaciones de la Formación Profesional; c) integrar la Formación Profesional con los programas de empleo; y d) coordinar la oferta pública y privada en este campo.

<sup>29</sup> Este Consejo se proyecta con carácter tripartito, y con el encargo de asumir las competencias atribuidas hasta ahora a la Junta Coordinadora de la Formación Profesional, así como lo relativo a la formación ocupacional a cargo del INEM. Este Acuerdo hace referencia a las competencias y composición de este Consejo, en las que se incluye a los agentes sociales como se verá más adelante.

<sup>30</sup> SÁNCHEZ FIERRO, J., "La Contribución del diálogo social a la modernización de las instituciones socio-laborales españolas" en AA.VV., *Veinte Años de Concertación y Diálogo Social en España*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1997, pág. 103.

<sup>31</sup> PALOMEQUE LÓPEZ, M. C.; ÁLVAREZ DE LA ROSA, M., *Derecho del Trabajo*, 9ª ed., Colección Ceura, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2001, pág. 622.

<sup>32</sup> Tras el Tratado de Maastricht de 1992 pasa a denominarse Unión Europea.

---

social inicia nuevos derroteros olvidando la meta de un gran pacto nacional en la cumbre, a la cual se ha denominado “*neoconcertación o concertación de la poscrisis*”<sup>33</sup>. Sin embargo, a pesar de este trance, hubo algunas excepciones de concertación social importantes que merman la consideración de una crisis rotunda de este sistema. Se trata de la materia de formación profesional, precisamente, cuyos primeros acuerdos reguladores, **Acuerdo Nacional de Formación Continua** y **Acuerdo Tripartito de Formación Continua**, ven la luz en este período, concretamente en 1992, sentando la base normativa de la actualidad y que serán tratados más ampliamente a lo largo del libro (en concreto en el epígrafe 4 y siguientes). A pesar del fracaso a nivel nacional, con la excepción anunciada, la concertación en niveles inferiores (territoriales y funcionales) sí se practicó<sup>34</sup>, alcanzando éxito en las Comunidades Autónomas, “*que emprenden esta vía de acuerdos sociales solo a partir de 1992*”<sup>35</sup>, la cual no abordamos en este trabajo.

### 2. 3. IMPULSO DEL DIÁLOGO SOCIAL.

Tras este paréntesis que se prolonga desde el AES de 1984 hasta 1996, en el que se retoma el diálogo social, se abre una nueva etapa en la que la concertación social va a fructificar en numerosos acuerdos, paradójicamente bajo el gobierno de centro derecha del Partido Popular, a pesar de que son más propicios a estos métodos los Gobiernos de orientación socialdemócrata<sup>36</sup>. Quizás esto obedeció a la necesidad del nuevo partido en el poder de “*afirmar su legitimación respecto a los sindicatos, y a estos a mostrar su capacidad también en un contexto no propicio, normalizando su función de representación general de intereses de los trabajadores en su conjunto*”<sup>37</sup>. Así, en ese período cristalizan numerosos acuerdos, gestados en diversas Mesas Tripartitas<sup>38</sup>, que agrupados en dos fases cronológicas corresponden a dos años precisos del binomio 1996-1997. Durante 1996, solidifican diversos pactos, entre ellos, el **Acuerdo Tripartito en materia de solución extrajudicial de conflictos laborales**<sup>39</sup> (que trataremos en el Capítulo IV, al cual nos remitimos); y los **Acuerdos sobre Formación Profesional: Acuerdo de Bases sobre Política de**

---

<sup>33</sup> PALOMEQUE LÓPEZ, M. C.; ÁLVAREZ DE LA ROSA, M., *Derecho del Trabajo*, 9ª ed., Colección Ceura, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2001, págs. 622 y 623, donde explica los rasgos flexibles de la que denomina neoconcertación social.

<sup>34</sup> ALONSO OLEA, M.; CASAS BAAMONDE, M<sup>º</sup>E., *Derecho del Trabajo*, 19ª ed. Civitas, Madrid, 2001, pág. 853.

<sup>35</sup> BAYLOS GRAU, A., “Diálogo Social y Negociación colectiva: una narración” en *RDS*, nº 17, 2002, pág. 204.

<sup>36</sup> MARTÍN VALVERDE, A., “Concertación y diálogo...” *op. cit.* págs. 156 y 157.

<sup>37</sup> BAYLOS GRAU, A., “Diálogo social...” *op. cit.*, pág. 208.

<sup>38</sup> GUTIERREZ, A., “Las relaciones laborales entre la ley y el pacto”, *RMTAS* nº 3, 1997, pág.36: “En efecto, el ‘diálogo social’ se realizó prioritariamente a través de una relación directa y bilateral entre las direcciones del sindicalismo y del asociacionismo empresarial de ámbito estatal, como resultado del cual se planteó la negociación política con el gobierno”.

<sup>39</sup> Firmado el 18 de julio de 1996, entre el gobierno, UGT, CC.OO. , CEOE y CEPYME.

---

**Formación Profesional, II Acuerdo Nacional de Formación Continua, II Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua y I Acuerdo Formación Continua en Administraciones Públicas**<sup>40</sup>. En este período dan fruto estos importantes acuerdos, algunos nuevos y otros, renovación de anteriores, que son objeto de este libro por tratar la materia específica de formación profesional y que serán analizados detenidamente en el epígrafe 4 y siguientes, a los cuales nos remitimos. Continuará el año 1997 siendo prolífico en materia de diálogo social, con la firma de tres Acuerdos claves: **Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad del Empleo, Acuerdo Interconfederal sobre Negociación Colectiva y Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos**.

De ellos derivará el fenómeno de la legislación negociada, especialmente la “reforma laboral” de 1997, consensuada o pactada, que dulcificará determinadas figuras contractuales como por ejemplo los contratos formativos<sup>41</sup>. Esta modificación reviste como característica esencial la de calificarse de “*pactada y autónoma*”, fruto de una “*concertación esencialmente bipartita e interconfederal, ocupando el Gobierno un lugar subordinado como receptor de los Acuerdos, del AIEE en concreto para su posterior traducción normativa*”. Además es una reforma laboral “*inacabada*” porque encierra “*la voluntad de que los compromisos alcanzados se inserten en un proceso ininterrumpido de diálogo, concertación y, en su caso, modificaciones normativas*”<sup>42</sup>.

#### 2.4. REANUDACIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL

En esta etapa no se habla de inicio, acaso de reanudación, porque no se parte de cero, sino del Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad en el Empleo de 1997, del Acuerdo sobre las Pensiones y de otros acuerdos. A diferencia de lo que ocurría en la negociación de 1996, los temas a negociar están fuertemente interconectados, teniendo cuatro objetivos básicos: pleno empleo, estable y con derechos; mejora y ampliación de la protección social; fortalecimiento de la participación colectiva, y participación de los sindicatos en las decisiones legislativas y presupuestarias. Dentro de estos grandes campos se engloba la formación, incluyendo en el paquete de asuntos a tratar, la renovación del Acuerdo Nacional de Formación Continua que expira en diciembre de 2000, el Sistema Nacional

---

<sup>40</sup> Acuerdo de 23 de diciembre de 1996 (BOE 19-2-1997).

<sup>41</sup> ALONSO OLEA, M.; CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>E., *Derecho del Trabajo*, 19<sup>a</sup> ed. Civitas, Madrid, 2001, pág. 855.

<sup>42</sup> CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup> E., “Diálogo y concertación social: el Acuerdo Interconfederal sobre estructura de la Negociación Colectiva”, en *RL*, nº 10, 1997, págs. 88 y ss. También, en CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>E., “El Acuerdo Interconfederal sobre negociación colectiva: continuidad e innovación de contenidos y propuestas de reforma de la estructura de la negociación colectiva”, en RODRÍGUEZ-PIÑERO, M., VALDÉS DAL-RÉ, F., CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup>E., *Estabilidad en el empleo, diálogo social y negociación colectiva. La reforma laboral de 1997*, Tecnos, Madrid, 1998, págs.190 y ss.

---

de Formación Continua, el Sistema Nacional de las Cualificaciones, el Programa Nacional de Formación Profesional y la Formación Ocupacional.

## 2.5. SITUACIÓN ACTUAL DEL DIÁLOGO SOCIAL: VUELTA A LA CRISIS

A pesar de que tras las elecciones del 12 de marzo de 2000, los agentes sociales manifiestan su voluntad de continuar en la línea del diálogo social sobre las reformas que afectan al mercado de trabajo y a todas las cuestiones derivadas de los acuerdos de 1997, aquel fracasa. La reforma laboral de 2001<sup>43</sup> implica, así, el abandono del diálogo social como “*método de negociación prelegislada*”<sup>44</sup>, floreciente anteriormente, pero que dejará paso a “*la concertación menor, vinculada o auxiliar de la bilateral interprofesional*”, como el III ATFP o el II ASEC<sup>45</sup>. Posteriormente, se firmará el 9 de abril de 2001, el polémico<sup>46</sup> **Acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social**, con el objetivo de consolidación del Sistema de Seguridad Social, dentro de las líneas marcadas en el Pacto de Toledo y del Acuerdo Social de 1996, pero que sólo supone una recuperación parcial del diálogo social, porque a su vez implica tensiones sindicales, (la ruptura de la unidad de acción entre CC.OO. y UGT, ya que este último no lo firma). Más tarde, tras el abandono de la propuesta de reforma del Estatuto de los Trabajadores en materia de negociación colectiva, se culmina con una opción alternativa, el **Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2002**<sup>47</sup>, como modalidad de regulación de la negociación colectiva sin interferencias del poder público<sup>48</sup>. Este Acuerdo aglutina los criterios de la negociación colectiva bajo su vigencia en cinco bloques, de los cuales, el tercero se dedica al empleo y en él se hace una referencia explícita a la formación profesional de los trabajadores con la frase “*favorecer la cualificación de los trabajadores*”, como un objetivo, entre otros, para mantener la dinámica española de los últimos años, de generación de empleo y

---

<sup>43</sup> Aprobada por Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo (BOE del 3), de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad; posteriormente, convertido en Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE del 10).

<sup>44</sup> CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup> E., “El Acuerdo Interconfederal sobre negociación colectiva: continuidad e innovación de contenidos y propuestas de reforma de la estructura de la negociación colectiva”, en RODRÍGUEZ-PIÑERO, M., VALDÉS DAL-RÉ, F., CASAS BAAMONDE, M<sup>a</sup> E., *Estabilidad en el empleo, diálogo social y negociación colectiva. La reforma laboral de 1997*. Tecnos, Madrid, 1998, págs.190 y ss.

<sup>45</sup> ALONSO OLEA, M., *Derecho del Trabajo...op. cit.*, pág. 856.

<sup>46</sup> Polémico, porque el método empleado ha sido la concertación social, entre CC.OO, CEOE, CEPYME y el Gobierno (UGT no lo acepta), la que ha producido una legislación negociada, en este caso regresiva en algunos aspectos de la acción protectora de la Seguridad Social, pero que ha así conseguido “*una legitimidad que con la sola intervención de las Cortes no se habría logrado*”, según expresa APARICIO TOVAR, J., “La fragmentación del Sistema de Seguridad Social llevada a cabo por las últimas reformas”, en *Revista digital mensual el Observatorio Sociolaboral*, Fundación sindical de estudios, junio 2002, págs. 3 y 4.

<sup>47</sup> Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de este Acuerdo (BOE de 17 de enero de 2002).

<sup>48</sup> BAYLOS GRAU, A., “Diálogo social...” *op. cit.*, pág. 219.

---

de competitividad empresarial, y en definitiva, de elevación del nivel de renta per cápita, que ha conseguido reducir los negativos porcentajes de estas variables que nos separaban del resto de miembros de la Unión Europea. Entienden los agentes sociales en este Acuerdo, que para llevar a cabo el objetivo general de la estrategia europea para el empleo se apuesta por el aprendizaje permanente a lo largo de la vida, dentro del marco económico trazado por la sociedad de la información y del conocimiento<sup>49</sup>.

Recientemente, la situación de la concertación social se ha crispado aún más por la aprobación del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad<sup>50</sup>, de la misma forma que la anterior reforma laboral de 2001, es decir tras un proyecto ofrecido a los representantes de los trabajadores que se perfilaba innegociable, se concluye con la técnica del “*decretazo*”. Esta modificación, unida a otras novedades en materia de pensiones del sistema de la Seguridad Social<sup>51</sup>, suponen un recorte de derechos y prestaciones sociales (como salarios de tramitación y prestación por desempleo, entre otros). Ineludiblemente estas medidas han recibido la respuesta, esta vez unificada, de los sindicatos mayoritarios, CC.OO. y UGT, con la convocatoria de una huelga general el 20 de junio de 2002, ampliamente apoyada por la sociedad, contra las reformas escalonadas que cada vez afectan a una parcela concreta del Sistema de relaciones laborales y de Seguridad Social, “*con lo que es más difícil ver la orientación de conjunto*” y que poco a poco van socavando el Estado de Bienestar consagrado en el artículo 1.1 CE<sup>52</sup>, en esa “*tradicional hegemonía del área económica sobre la política económico-social*”<sup>53</sup>. Frente a la postura del Gobierno de tomar iniciativas regresivas de forma más fácil cuando el diálogo social se ha debilitado, la tesitura de los sindicatos es la de “*rescatar la negociación real alejada del posibilismo*” rompiendo la tendencia de los dos últimos años que no tiene que ser irreversible<sup>54</sup>.

---

<sup>49</sup> Así, la cualificación de los recursos humanos debe fomentarse mediante: la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas aplicables a la formación en los ámbitos sectoriales; la participación de las organizaciones empresariales y sindicales en la configuración de un Sistema Nacional de Cualificaciones permanentemente actualizado; y finalmente, mediante el establecimiento de criterios para la elaboración de planes de formación, en sus respectivos ámbitos, en materias tales como iniciativas y colectivos prioritarios; acceso de las pequeñas y medianas empresas a la formación; acciones formativas en los contratos para la formación; referencias formativas en relación con la clasificación profesional y la movilidad funcional, y mejora de la calidad de las acciones formativas.

<sup>50</sup> BOE del 25.

<sup>51</sup> Como la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (BOE del 13).

<sup>52</sup> APARICIO TOVAR, J., “La fragmentación del Sistema de Seguridad Social llevada a cabo por las últimas reformas”, en *Revista digital mensual el Observatorio Sociolaboral*, Fundación sindical de estudios, junio 2002, págs. 3 y 4.

<sup>53</sup> BAYLOS GRAU, A., “Diálogo social...” *op. cit.*, pág. 213.

<sup>54</sup> BENITO, R., “Modelo de diálogo social y políticas sociales y laborales”, en *Revista digital mensual el Observatorio Sociolaboral*, Fundación sindical de estudios, junio 2002, pág. 2.

---

Con esta etapa negativa, en “ese tejer y destejer viejos y nuevos modelos de gobierno y de administración de las relaciones laborales en este país”<sup>55</sup>, cerramos la evolución, o quizás sea más preciso ahora, aplicar el término, “involución” de la concertación y del diálogo social en su recorrido histórico en España, con la esperanza de poder añadir una siguiente etapa en el futuro que retome la dinámica y el talante de 1997.

---

<sup>55</sup> BAYLOS GRAU, A., “Diálogo social...” *op. cit.*, pág. 225.

